Nota DNC N° 8524 /2024.

Asunción, 14 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405914
Expediente	311263
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MEJORAMIENTO VIAL CON PAVIMENTO DE HORMIGÓN HIDRÁULICO
Entidad	Municipalidad de Asunción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto la Nota UOC 3 N° 174/2024; no obstante, se realizan las siguientes reiteraciones:

1. Reiteramos que se verifica que mediante la Nota UOC N° 171 y 174 remitidas la contratante menciona que las discrepancias en relación al Plazo de Ejecución estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones (120 días) y Contrato N° 13/2022, se deben a errores involuntarios humanos; sin embargo, en el Dictamen Nro. 6485 no se expuesto en relación a las discrepancias, pues en el mismo no se realizan las exposiciones o aclaraciones referente a lo observado en la Nota DNC N° 5814 y se establece que no corresponde exponer las justificaciones solicitadas.

Por lo que se reitera a la contratante que en atención al Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el inciso b) del art. 4° de la Ley 2051/03; solicitamos nuevamente que mediante Dictamen Técnico y Legal se expongan las justificaciones pertinentes en relación a las discrepancias existentes entre el plazo de ejecución de 120 días establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y Orden de Inicio en relación al plazo correspondiente a 180 días establecido en el Contrato nro. 13/22 y se expongan las causas que han motivado a la extensión del plazo de ejecución en el contrato de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez